



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 066 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, **07 FEB. 2022**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente de Registro N° 19399-2021 sobre Recurso de Apelación interpuesto por la **Sra. JAKELINE GONZALES GAMBOA** contra la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH, Informe N° 2647-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Dictamen N° 92-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 09 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, en fecha 13 de setiembre 2021, la señora JAKELINE GONZALES GAMBOA interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 15 de julio 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos. En cuyos fundamentos de hecho, señala que es servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional de Cusco. Solicitando el pago del reajuste de las bonificaciones especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, con vigencia al 01 de noviembre de 1996, el Decreto de Urgencia N° 073-90, con vigencia a partir del 01 de agosto 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-96, con vigencia a partir del 01 de abril 1999, que debe ser otorgada en base a la remuneración básica de S/ 50.00 de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y como fundamento jurídico, se limita mencionar el artículo 5° del D.S. N° 057-96-PCM, artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 057-86-PCM;

Que, en fecha 22 de octubre 2021, la administrada presentó un escrito señalando precisiones a la apelación que presentó. De cuyo texto en su numeral 2, sub titulado como: Pretensión Impugnativa, señala: En vista que el artículo primero de la resolución impugnada, únicamente me reconoce el derecho a percibir la bonificación personal por el 30% de mi remuneración básica desde enero del 2019 por haber cumplido 30 años, sin embargo no precisa que la remuneración básica asciende a S/ 50.00, es necesario que en instancia de apelación se reconozca expresamente el derecho de la recurrente a percibir la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/ 50.00 en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre 2001 y se reconozca los devengados;

Que, con relación a la denegatoria total de lo solicitado, el reconocimiento del derecho al reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (01 de setiembre 2001) y se reconozca los devengados;

Que, con Informe N° 2647-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 02 de diciembre 2021, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, deriva el Recurso de Administrativo de Apelación a la Gerencia Regional de Administración, para que proceda con el trámite correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Que, el artículo 217°, en concordancia con los artículos 218, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el procedimiento recursivo";



Que, el Recurso de Apelación interpuesto por Jakeline Gonzales Gamboa contra la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 15 de julio 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, fue presentado el 13 de setiembre 2021 y la Resolución materia de apelación fue notificada al administrado el 28 de agosto 2021, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 15 de julio 2021, Resuelve otorgar en favor de la apelante la bonificación personal por el Sexto Quinquenio por el importe del 30% de su remuneración básica con vigencia al mes de enero 2019, y declara Improcedente su petición, respecto al reajuste de las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 calculados en base a la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que trata sobre las precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el mismo que establece: Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;



Que, por consiguiente, lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución materia de apelación, está sustentada en la normativa descrita en el párrafo precedente y en la fecha en la que dichas bonificaciones fueron otorgadas, deviniendo en un acto administrativo emitido conforme a ley, no se puede atender lo solicitado por el administrado;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, respecto al ingreso de personal, establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



Estando al Dictamen N° 92-2021-GR CUSCO-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por JAKELINE GONZALES GAMBOA contra la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 15 de julio 2021, por encontrarse conforme a Ley;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora **JAKELINE GONZALES GAMBOA**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 336-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 15 de julio 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Interesada e Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

